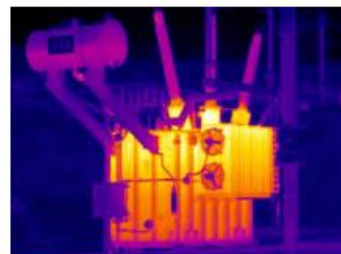
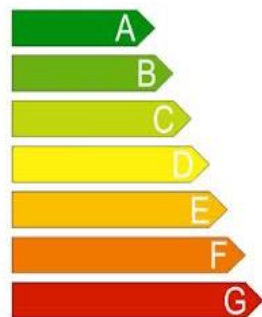


## Auditorias de eficiencia energética (R.D. 56/2016)

Concerti

Real Decreto 56/2016, de 12 de febrero, por el que se transpone la Directiva 2012/27/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, relativa a la eficiencia energética, en lo referente a auditorías energéticas, acreditación de proveedores de servicios y auditores energéticos y promoción de la eficiencia del suministro de energía. (B.O.E N° 38, 13 de febrero de 2016)



## 1.0 Ámbito de Aplicación (¿A quién afecta?)

Art. 2 Ámbito de aplicación de las Auditorías Energéticas.

Será de aplicación a aquellas empresas, que tengan la consideración de **grandes empresas**, es decir, las que ocupen al menos a 250 personas o, aquéllas de menos de 250 trabajadores que simultáneamente tengan un volumen de negocio que exceda de 50 millones de euros y un balance general que exceda de 43 millones de euros. En el caso de grupos de sociedades (art 42 del Código de Comercio), a efectos de determinar si una empresa está o no obligada a someterse a una auditoría energética, se deberán computar la suma de los trabajadores y de las magnitudes de volumen de negocio o de balance de todas las sociedades que forman parte del grupo consolidado.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación, las microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYMES), de acuerdo con el título I del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

## 2.0 Plazo limite

La realización de la auditoría energética deberá realizarse antes del 13 de noviembre de 2016.

## 3.0 Alcance (Exigencias)

Art. 3. Exigencia y criterios mínimos a cumplir por las auditorías energéticas

Las grandes empresas incluidas en el ámbito de aplicación deben someterse cada **4 años y antes del 13/11/2016 a auditoría energética.**

Debe cubrir, el 85% del consumo total de energía final del conjunto de las instalaciones ubicadas en el territorio nacional.

**A efectos de justificar el cumplimiento de la obligación** anterior, las empresas obligadas podrán utilizar **una o las dos alternativas siguientes:**

- ✓ **Realizar auditoría energética que cumpla las directrices mínimas, Normas UNE-EN 16247-1, 16247-2, 16247-3, 16247-4. (apdo 3 Art.3, Art.14)**
- ✓ **Aplicar un sistema de gestión energética o ambiental, siempre que el sistema de gestión de que se trate incluya una auditoría energética. (UNE-EN-ISO 50001:2011)**

Nota: Aquella empresa que disponga de un Certificado de eficiencia energética del edificio ( CEEE (RD 235/2013)), este podrá formar parte de la auditoría energética con relación a la parte edificatoria cubierta por el CEEE siempre y cuando el CEEE incluya recomendaciones siguiendo las directrices de la UNE 16247.

#### 4.0 Registro de auditoría (Comunicación del resultado)

Las Auditorías deberán registrarse en un Registro Administrativo de Auditorías Energéticas a través de la Comunidad Autónoma donde se encuentre la instalación. **El registro deberá realizarse en un plazo de 3 meses a partir de la fecha de la auditoría.**

#### 5.0 Régimen sancionador

Cada Comunidad Autónoma establecerá y aplicará un sistema de inspección de la realización de las auditorías energéticas independiente con el fin de verificar si se ha realizado la auditoría energética y, comprobar si ésta cumple con todos los requisitos exigibles. Las sanciones serán como siguen:

##### Régimen disciplinario. Artículo 80 RD Ley 8/2014

- ✓ Infracción muy grave: La no realización de la Auditoría Energética (AE) en el plazo legal o reglamentariamente establecido.
- ✓ Infracción grave: La realización de la AE sin que su contenido alcance la exigencia y criterios mínimos establecidos legal o reglamentariamente.
- ✓ Infracción leve: No comunicar la realización de la auditoría para su inclusión en el Registro Administrativo de Auditorías Energéticas. Cualquier otro incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidos que no sean muy graves o graves.

##### Sanciones económicas: artículo 81 y 82 RD Ley 8/2014

- ✓ Infracciones muy graves: multa entre 60.000 - 60.000.000€.
- ✓ Infracciones graves: 600.001- 6.000.000€.
- ✓ Infracciones leves: hasta 600.000€.
- ✓ Sanciones no económicas: pérdida o la imposibilidad de la adquisición de la condición de auditor por un tiempo de hasta 5 años (muy grave)

## 6.0 ¿Qué ofrecemos?

**CONCERTI** ofrece los servicios de auditoría energética y gestiona la implantación de la norma ISO UNE-EN-ISO 50001:2011 dando todas las soluciones posibles al cumplimiento del R.D. 56/2016.

## 7.0 Otro servicios

Concerti

### Servicios

>Organismo de Control Acreditado



OCA

>Prevención de Riesgos Laborales



>Consejero de Seguridad



>Tercera Parte, Verificaciones

1 + 1 = 3

>Medio Ambiente

